

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 11 de marzo de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por CREDITITULOS S.A. quien actúa mediante apoderado, contra ANDREA STEFANIA JINETE ARAGON Y CARLOS JAVIER PELAEZ OROZCO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00163-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 3 de noviembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de CREDITITULOS S.A. y en contra ANDREA STEFANIA JINETE ARAGON Y CARLOS JAVIER PELAEZ OROZCO, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 73955 (FC – 93517) visible a folio 6 del plenario.

1.- Por la suma de \$2.057.160 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 20 de Febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de la sumas de dinero que posean los demandados ANDREA STEFANIA JINETE ARAGON Y CARLOS JAVIER PELAEZ OROZCO, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadana Nos. 1.042.441.628 y 79.511.966 en las diferentes entidades bancarias o financieras tales como: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SUDAMERIS, COLPATRIA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCO DE BOGOTA, PICHINCHA, BBVA, SERFINANZA, ITAU, CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$3.085.740 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

4.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado CARLOS JAVIER PELAEZ OROZCO, con Cédula de Ciudadanía No. 79.511.966 en su condición de empleado de la Empresa DRUMMOND. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$3.085.740 M.L.

4.- Reconoscáse personería adjetiva al doctor MARLON ALBERTO PACHECO BARRAGAN, con Cedula de Ciudadanía No. 72.154.308 y Tarjeta Profesional No. 252.934 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60 Hoy 04 NOV 2020.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria

CASIC